



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Ocho de Septiembre de Dos mil veinte

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2016-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: NESTOR FERNANDO CIFUENTES MURILLO
APODERADO: Dr. ZAROL ANDRES ZAFRA AYCARDI
EJECUTADOS: YORJAN EDUARDO TRIANA MEDINA / VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO

ASUNTO:

Se decide con ocasión al memorial allegado por el apoderado de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

Con escrito recibido el 1º de septiembre del año en curso, el Dr. ZAROL ANDRES ZAFRA AYCARDI en su condición de mandatario judicial de la parte actora, manifiesta de manera literal y expresa: "(...) Por medio del presente escrito concurro a su despacho, con el fin de solicitar la terminación del presente proceso, en razón al pago total de la obligación contraída por los ejecutados en favor del señor NESTOR FERNANDO CIFUENTES, lo anterior, con el objeto de estar satisfecha la obligación, razón por la cual se debe dar por terminado el mismo en razón a su pago. (...)" –Sic.-

CONSIDERACIONES:

Debemos en primer término, traer a colación el contenido expreso del Art. 461 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor literal:

"(...) TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"
Subrayas fuera de texto.

De cuya transcripción normativa, se advierte sin temor a equivoco alguno, que quien pretenda la terminación de un proceso por pago, debe colmar previamente ciertas exigencias legales, como querer expreso de nuestro legislador, tales son: i) que si quien hace la solicitud es el apoderado del ejecutante, se encuentre facultado para recibir, y ii) que dicho escrito acredite el pago de la obligación demandada.

En el caso que hoy ocupa nuestra atención, el profesional del derecho Dr. ZÁROL ANDRES ZAFRA AYCARDI, según memorial poder visto a folio 5 del cuaderno principal, se encuentra, entre otras cosas, expresamente facultado para recibir; lo que nos permite aseverar sin mayores disquisiciones, que se encuentra habilitado para impetrar la terminación del proceso tal como lo prevé la norma de antes transcrita.

En este estado de cosas, habrá de despacharse de manera favorable el pedimento invocado por el procurador judicial del actor y por ende se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo estatuido en el Art. 461 del C.G.P.; corolario de lo anterior, se ordenará una vez cobre ejecutoria el presente proveído, oficiar por secretaría a las entidades bancarias donde se comunicó en su momento la medida cautelar de embargo a recaer sobre los dineros de las cuentas bancarias de los coejecutados, mismas que se encuentran enunciadas en el proveído que accedió a dicha cautela; así mismo, a la oficina de nómina, tesorería o pagaduría de la administración municipal de Toledo N.S. para que igualmente se levante dicha medida precautelativa que pesa sobre el salario del señor VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO en su condición de Alcalde Municipal de este ente territorial; finalmente, se ordena el archivo del informativo y el desglose de la letra de cambio base de la ejecución, a favor de la parte demandada; ello, una vez en firme la presente determinación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo singular iniciado a través de mandatario judicial por NESTOR FERNANDO CIFUENTES MURILLO contra YORJAN EDUARDO TRIANA MEDINA y VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO, conforme a los esbozos expuestos en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, oficiar por secretaría a las entidades bancarias a donde se comunicó en su momento la medida cautelar de embargo a recaer sobre los dineros de las cuentas bancarias de los coejecutados, mismas que se encuentran enunciadas en el proveído que accedió a dicha cautela las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad de Cúcuta y esta localidad respectivamente; así mismo, se deberá oficiar a la oficina de nómina, tesorería o pagaduría de la administración municipal de Toledo N.S. para que igualmente se levante la medida de embargo decretada sobre el salario del señor VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO en su condición de Alcalde Municipal de este ente territorial.

TERCERO: Ordenar el archivo del informativo y el desglose de la letra de cambio base de la ejecución, a favor de la parte codemandada; ello, una vez en firme la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa12e6e026f92b170add14458f8e01ad60296351cd606c85a778dfe25fdc3b7a**

Documento generado en 08/09/2020 03:35:02 p.m.